PRÓRROGA No. 01 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. CMC-001-2025 SUSCRITA POR LA PERSONERÍA DE EL BAGRE ANTIOQUIA

CONTRATANTE	**PERSONERÍA DE EL BAGRE ANTIOQUIA**
CONTRATISTA	**SUMINISTROS ST S.A.S.** identificada con NIT. 901587266-1 , representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIÁN TORRES OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.237.888
OBJETO	"COMPRA DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES Y ELEMENTOS DE OFICINA Y/O TRABAJO, CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE EL BAGRE".
VALOR	**DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($16.155.453,00)** valor que incluye IVA.
PLAZO INICIAL	**DIEZ (10) DÍAS**
PLAZO PRÓRROGA No.1	**DOCE (12) DÍAS**

Entre los suscritos a saber, **LA PERSONERÍA DE EL BAGRE**, en cabeza del Personero Municipal ALDAIR ALFONSO GUZMÁN, debidamente facultado para contratar por la Constitución Política, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **LA PERSONERÍA**, informa a **SUMINISTROS ST S.A.S.** identificada con NIT. 901587266-1 , representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIÁN TORRES OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.237.888, quien declara que no se encuentra incursa en causal de inhabilidad e incompatibilidad que le impida celebrar válidamente el presente negocio jurídico, hemos acordado celebrar la presente prorroga a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MC-001-2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que **LA PERSONERÍA DE EL BAGRE**, en cabeza del Personero Municipal ALDAIR ALFONSO GUZMÁN suscribió COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. MC-001-2025, presentada por **SUMINISTROS ST S.A.S.** identificada con NIT. 901587266-1 , representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIÁN TORRES OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.237.888, que tiene por objeto "COMPRA DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ÚTILES Y ELEMENTOS DE OFICINA Y/O TRABAJO, CON DESTINO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE EL BAGRE", por valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($16.155.453,00)** valor que incluye IVA y un plazo general de DIEZ (10) DÍAS.

SEGUNDA: Que el contrato inició en fecha 25 de abril de 2025, y no ha tenido suspensiones, prórrogas, adición, ni reinicios, por lo cual se encuentra vigente.

TERCERA: Que el Personero Municipal, identifica la necesidad de celebrar una prórroga a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MC-001-2025- Contrato CO1.PCCNTR.7739145, lo anterior en atención a las dificultades de transporte de los elementos al Municipio indicadas por el contratista, por lo que se precisa prorrogar el plazo para permitir el cumplimiento total.

CUARTA: Que la Ley 80 de 1993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales y de la contratación pública, como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, para este caso, la garantía de cumplimiento del artículo 44 de la Constitución política y de los convenios internacionales de atención y protección de menores, así como la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados

a satisfacer necesidad colectivas en forma general, permanente y continua , bajo la dirección, regulación y control del Estado, buscando con esto preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines**.**

QUINTA: Que el principio de mutabilidad o flexibilidad del contrato administrativo engloba tanto la modificación bilateral y la potestas variandi, ya que ambas modalidades de revisión y modificación de los términos pactados conllevan a la misma finalidad: mantener, tutelar y garantizar las necesidades colectivas, y lograr con ello la continuidad de la ejecución contractual. [1]

SEXTA: Que el honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. No. 2027402, de 30-X-03 expuso:

"El contrato adicional se fundamenta en el principio de autonomía o independencia de cara al contrato principal, ya que mientras las modificaciones simples o de forma son meras adiciones accesorias de éste, el contrato adicional encierra una modificación de fondo, es decir, un cambio sustancial del objeto convenido.[2]
La ejecución de las obras adicionales o complementarias (en el contrato adicional) no hacen parte del objeto principal, son una variación del mismo, se trata de obras nuevas, diferentes de las contratadas, o de ítems o actividades no contempladas o previstas inicialmente, pero cuya ejecución en determinadas circunstancias resultan necesarias.
(…)"

OCTAVA: Que el Ius Variandi de la administración contratante es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración, de lo cual resulta claro, que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de los previsto del artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que, por lo anteriormente expuesto, las partes CONVIENEN:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: prorróguese el plazo A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MC-001-2025 CELEBRADA ENTRE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE EL BAGRE y la empresa **SUMINISTROS ST S.A.S.** identificada con NIT. 901587266-1, representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIÁN TORRES OVIEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.237.888, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prorrogar el plazo del contrato hasta el 16 de mayo de 2025, es decir, DOCE (12) días adicionales.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías de que trata la COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. MC-001-2025 de acuerdo al plazo adicional

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato adicional se considera perfeccionado con la suscripción del mismo firmado electrónicamente por las partes en la plataforma SECOP II. Para la ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación del certificado de modificación de la garantía única.

CLÁUSULA SEXTA. INICIACIÓN: La iniciación del objeto del presente contrato será a partir del acta de inicio del adicional N° 1, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO: El plazo de la presente prórroga es de 12 días, por un plazo total de VEINTIDÓS (22).

[1] Néstor Raúl Shimabukuro Tokashiki. Revista derecho & sociedad, página 19.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Rad. No. 2027402, de 30-X-03.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES PRIMIGENIAS: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primigenio, que no sean afectadas por esta adición, continúan vigentes.

Para constancia se firma en el municipio de El Bagre, a los 5 días del mes de Mayo de 2025.

ALDAIR ALFONSO GUZMÁN
PERSONERO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE EL BAGRE ANTIOQUIA